



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ  
GUERRERO Janie Marile FAU  
20537630222 soft  
Director De La Dirección General De  
Patrimonio Arqueológico  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.02.2026 14:06:55 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 16 de Febrero del 2026

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000039-2026-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 018-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Suros 3 ubicado en el distrito de Iray de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; los Informes N° 000109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000019-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000042-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que

Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.02.2026 09:41:07 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: IQSQESQ



corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 018-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Suros 3 ubicado en el distrito de Iray de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

*Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico “Suros 3”, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, precisando que se presentan de regular a mal estado de conservación.*

*Las estructuras arquitectónicas que conforman este espacio cultural, vienen siendo afectados por la erosión eólica y las precipitaciones pluviales que en temporada de lluvias van deteriorando los paramentos de las estructuras, generando de esta manera el colapso de los mismos.*

*Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran excavaciones para actividades ilícitas como el huaqueo ejecutadas especialmente en las estructuras arquitectónicas funerarias, generando la descontextualización de su evidencia cultural (fragmentos de cerámica, osamenta), de igual modo el crecimiento demográfico, actividades agrícolas y apertura de accesos son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.*

Que, mediante Memorando N° 000201-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 10 de diciembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Suros 3, recaída en el Informe de Inspección N° 018-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición



de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000019-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 018-2025-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Suros 3;

Que, mediante Informe N° 000042-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de febrero de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Suros 3;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Suros 3 ubicado en el distrito de Iray de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 018-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, elaborado por la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en los Informes N° 000109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000019-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-009-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico “Suros 3”, se considera el cese de



-Señalización.	X	<p><i>la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.</i></p> <p><i>Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.</i></p>
----------------	---	---

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Iray a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 018-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, el Informe N° 000109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000019-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000042-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-009-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84 para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.02.2026 16:18:14 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 13 de Febrero del 2026

## INFORME N° 000042-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A** : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De** : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto** : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "SUROS 3",  
UBICADO EN EL DISTRITO DE IRAY, PROVINCIA DE  
CONDESUYOS Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

**Referencia** : PROVEIDO N° 000920-2026-DGPA-VMPCIC/MC  
(30ENE2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000201-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 10 de febrero de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000051-2025/SDPCICI-DDC ARE-JBP/MC por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Suros 3 suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.

Mediante Informe N° 000109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 30 de enero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000019-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 29 de enero de 2026, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Suros 3 ubicado en el distrito de Iray de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 018-2025-JBP, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.

Conforme a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Suros 3 ubicado en el distrito de Iray de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, presente una coordenada referencial como antecedente catastral, no obstante, no se especifica la fuente del registro ni cuenta con propuesta de delimitación.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.



- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Condesuyos, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección



provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 018-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025 elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Suros 3 siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico “Suros 3”, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, precisando que se presentan de regular a mal estado de conservación.*

*Las estructuras arquitectónicas que conforman este espacio cultural, vienen siendo afectados por la erosión eólica y las precipitaciones pluviales que en temporada de lluvias van deteriorando los paramentos de las estructuras, generando de esta manera el colapso de los mismos.*

*Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran excavaciones para actividades ilícitas como el huaqueo ejecutadas especialmente en las estructuras arquitectónicas funerarias, generando la descontextualización de su evidencia cultural (fragmentos de cerámica, osamenta), de igual modo el crecimiento demográfico, actividades agrícolas y apertura de accesos son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 018-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico “Suros 3”, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
-Señalización.	X	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 018-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 000109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000019-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento



de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### **IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Suros 3 ubicado en el distrito de Iray de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

#### **V. Recomendación:**

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Suros 3 ubicado en el distrito de Iray de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Abog. Anny Sabel Ríos Davila  
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director De La Dirección De  
Catastro Y Saneamiento Fisi  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.01.2026 07:58:15 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 30 de Enero del 2026

**INFORME N° 000109-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "SUROS 3",  
UBICADO EN EL DISTRITO DE IRAY, PROVINCIA DE  
CONDESUYOS Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

**Referencia :** PROVEÍDO N° 000586-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
MEMORANDO N° 000201-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC  
INFORME DE INSPECCIÓN N° 018-2025-JBP

---

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000019-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Suros 3, ubicado en el distrito de Iray de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 018-2025-JBP se ajustan a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la protección provisional de un bien inmueble prehispánico

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho para su evaluación y trámite correspondiente.

Atentamente,

GCH/hah  
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ  
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.01.2026 15:13:59 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 29 de Enero del 2026

**INFORME N° 000019-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**De :** **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "SUROS 3",  
UBICADO EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBA, PROVINCIA  
DE CONDESUYOS Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

**Referencia :** **PROVEÍDO N° 000586-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**  
**MEMORANDO N° 000201-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC**  
**INFORME DE INSPECCIÓN N° 018-2025-JBP**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (en adelante DDC Arequipa) remite el Informe de Inspección N° 018-2025-JBP el cual se reporta sobre las afectaciones verificadas al Sitio Arqueológico Suros 3 ubicado en el distrito de Iray de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa con la finalidad de iniciar el procedimiento de protección provisional.

**II. ANALISIS**

Al respecto, conforme a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Suros 3 ubicado en el distrito de Iray de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, presente una coordenada referencial como antecedente catastral, no obstante, no se especifica la fuente del registro ni cuenta con propuesta de delimitación



Imagen de satélite del SIGDA mostrando el ámbito solicitado para protección Provisional y el punto de las coordenadas referencial

Por su parte, el sustento técnico para la protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 018-2025-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el sitio arqueológico de la siguiente manera:

“El Sitio Arqueológico “Suros 3”, está conformado por un conjunto de estructuras arquitectónicas de data prehispánica, entre los que se distinguen espacios funerarios, recintos de planta cuadrangular/ rectangular, andenes de cultivo y muros de contención en regular estado de conservación, todos ellos asociados a fragmentos de cerámica en regular cuantía y osamenta humana, los que se encuentran diseminados por toda la superficie.”

Señala además en el campo de *Vulnerabilidad* señala lo siguiente:

“Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico “Suros 3”, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, precisando que se presentan de regular a mal estado de conservación.

Las estructuras arquitectónicas que conforman este espacio cultural, vienen siendo afectados por la erosión eólica y las precipitaciones pluviales que en temporada de lluvias van deteriorando los paramentos de las estructuras, generando de esta manera el colapso de los mismos.

Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran excavaciones para actividades ilícitas como el huaqueo ejecutadas especialmente en las estructuras arquitectónicas funerarias, generando la descontextualización de su evidencia cultural (fragmentos de cerámica, osamenta), de igual modo el crecimiento demográfico, actividades agrícolas y apertura de accesos son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.”

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica del informe de inspección además de los datos de ubicación geográfica, el suscrito considera que existen elementos de sustento para la determinación de protección provisional de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable dicha medida cautelar.



En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del referido sitio arqueológico, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-009-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84 elaborado por la Ing. Mayra Ávila, que se adjunta al presente informe.

### III. CONCLUSIONES

Se recomienda determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Suros 3, ubicado en el distrito de Iray de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Área:** 213 099.26 m<sup>2</sup>

**Perímetro:** 2 483.59 m.

**Zona:** 18s

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Coordenada UTM de referencia:** 752245.0000E / 8244461.0000 N

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SUROS 3 (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-009-MC\_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84, ESCALA 1/2000)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.29	162°9'46"	752110.8539	8244589.2984
2	2-3	16.46	90°50'25"	752117.1432	8244602.1336
3	3-4	26.13	200°10'1"	752132.0318	8244595.1071
4	4-5	78.65	208°27'18"	752158.0616	8244592.7851
5	5-6	78.05	205°56'0"	752230.2677	8244623.9679
6	6-7	52.31	196°24'17"	752281.1752	8244683.1343
7	7-8	49.13	134°53'54"	752302.7069	8244730.8121
8	8-9	33	181°55'20"	752348.6973	8244748.0931
9	9-10	16.88	114°31'5"	752379.1833	8244760.7308
10	10-11	49.22	107°34'59"	752391.538	8244749.2237
11	11-12	40.34	210°48'23"	752370.4382	8244704.7530
12	12-13	83.95	212°14'13"	752374.2517	8244664.5892
13	13-14	48.02	186°40'18"	752425.546	8244598.1288
14	14-15	63.08	203°10'52"	752459.1062	8244563.7775
15	15-16	62.24	192°20'36"	752517.3902	8244539.6520
16	16-17	147.13	145°55'42"	752578.6534	8244528.6921
17	17-18	94.38	156°29'5"	752684.1082	8244426.0902
18	18-19	70.58	180°4'53"	752719.8776	8244338.7471
19	19-20	56.13	172°29'19"	752746.7192	8244273.4683
20	20-21	91.39	128°16'8"	752761.0954	8244219.2114
21	21-22	48.31	160°9'9"	752706.2351	8244146.1200



22	22-23	77.92	160°45'16"	752665.8416	8244119.6250
23	23-24	43.02	182°30'51"	752590.2383	8244100.7522
24	24-25	28.87	112°16'29"	752548.9956	8244088.5118
25	25-26	70.97	224°58'41"	752530.9053	8244111.0075
26	26-27	184.06	177°47'0"	752460.3545	8244118.6926
27	27-28	77.58	91°43'0"	752278.2801	8244145.6877
28	28-29	143.79	96°50'3"	752287.3544	8244222.7389
29	29-30	46.35	295°52'17"	752431.1461	8244223.0338
30	30-31	152.72	169°2'0"	752410.8339	8244264.7006
31	31-32	25.48	247°21'54"	752371.2505	8244412.2009
32	32-33	23.36	177°7'48"	752345.9931	8244415.5767
33	33-34	12.42	198°22'28"	752323.0189	8244419.8276
34	34-35	12.45	198°35'43"	752310.7117	8244418.1217
35	35-36	15.08	194°47'47"	752299.5695	8244412.5696
36	36-37	16.06	163°18'29"	752288.235	8244402.6179
37	37-38	19.27	169°55'40"	752273.6331	8244395.9352
38	38-39	11.49	147°26'38"	752254.9748	8244391.1031
39	39-40	9.95	167°21'8"	752244.049	8244394.6609
40	40-41	18.06	190°28'45"	752235.4889	8244399.7404
41	41-42	29.32	182°22'30"	752218.5362	8244405.9795
42	42-43	20.09	152°9'22"	752190.6259	8244414.9567
43	43-44	11.82	214°8'52"	752176.5889	8244429.3278
44	44-45	29.28	196°9'36"	752165.0048	8244431.6901
45	45-46	23.86	175°36'14"	752135.8157	8244429.3242
46	46-47	67.64	93°50'15"	752111.9516	8244429.2252
47	47-48	56.48	177°29'27"	752107.1447	8244496.6905
48	48-1	36.53	170°9'59"	752105.601	8244553.1475
TOTAL		2483.59	8279°59'55"		

## VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,


Documentos adjuntos (SGD)  
- Plano PPROV-009-MC\_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84  
- INFORME 018-2025-JBP

HAH  
cc.: cc.:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 018-2025-JBP**

**REFERENCIA:** RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

<b>INSPECTOR (apellidos y nombres):</b>	<b>BACA PUMA, JORGE</b>				
<b>R.N.A. N°</b>	<b>AB-1618</b>				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	14:45 pm
	20	noviembre	2025	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	17:20 pm
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>	<b>05</b>	<b>diciembre</b>	<b>2025</b>	<b>FIRMA:</b>	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO</b>	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Condesuyos
Distrito / Localidad:	Chuquibamba
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 L: 752245.00 E/ 8244461.00 N
Acceso / vías:	Se accede, desde el poblado de Chuquibamba, siguiendo por trocha carrozable por un tiempo de 10 minutos aproximadamente en dirección Sureste. Posteriormente, se desplaza por un camino de herradura por unos 2 minutos hasta llegar a las evidencias arqueológicas correspondiente a este Bien Inmueble Prehispánico.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>				
N°	Componentes	Si	No	Descripción
		1.1	Arquitectura	
1.2	Cerámica	X		
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
		El Sitio Arqueológico "Suros 3", se encuentra emplazado en la parte superior y ladera de una lomada relativamente pronunciada, en el que se visualizan estructuras arquitectónicas de data prehispánica		



## "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b)	Descripción del MAP	<p>correspondiente a recintos de uso doméstico asociado a material cultural (fragmentos de cerámica) en regular cuantía, los que se encuentran diseminados por toda la superficie entre los que se distinguen asas, bordes, cuerpos y cuellos monocromos y policromos, de igual modo se registran elementos líticos trabajados como morteros y tunawas.</p> <p>Gran parte de las estructuras que conforman este espacio cultural, a la fecha se encuentran descontextualizados producto de acciones ilícitas como el huaqueo, crecimiento demográfico, actividades agrícolas y apertura de accesos.</p> <p>De igual modo se verifican tramos de muro correspondiente a muros de contención y andenes de cultivo, los que se encuentran emplazados de forma continua y secuencial desde la parte inferior hasta la parte superior del cerro, con la finalidad de dar estabilidad al terreno y permitir la construcción de las estructuras arquitectónicas (recintos, estructuras funerarias por debajo del nivel de piso y por encima del mismo-Chullpas) que conforman este importante espacio cultural.</p>
----	---------------------	--

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	<p>Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico "Suros 3", vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, precisando que se presentan de regular a mal estado de conservación.</p> <p>Las estructuras arquitectónicas que conforman este espacio cultural, vienen siendo afectados por la erosión eólica y las precipitaciones pluviales que en temporada de lluvias van deteriorando los paramentos de las estructuras, generando de esta manera el colapso de los mismos.</p> <p>Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran excavaciones para actividades ilícitas como el huaqueo ejecutadas especialmente en las estructuras arquitectónicas funerarias, generando la descontextualización de su evidencia cultural (fragmentos de cerámica, osamenta), de igual modo el crecimiento demográfico, actividades agrícolas y apertura de accesos son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.</p>
	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	<p>El Sitio Arqueológico "Suros 3", abarca un área aproximada de 213099.26 m<sup>2</sup>, del cual se precisa que un 70% de la evidencia cultural se encuentra en regular estado de conservación, entre los que se distinguen recintos de planta rectangular y cuadrangular, espacios funerarios de data prehispánica asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica los que se encuentran diseminados por toda la superficie, así como la presencia de andenes de cultivo y muros de contención, por otro lado un 30 % de estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como las acciones ilícitas de huaqueo, roturación del terreno para actividades agrícolas y apertura de accesos, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.</p>				
Fragilidad	<p>La excavación y remoción de suelos para realizar las acciones ilícitas de huaqueo, roturación del terreno para actividades agrícolas y apertura de accesos, son un peligro latente para la conservación de este Sitio Arqueológico, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino de sus estructuras, manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección.</p>				



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Finalmente debo indicar que la recuperación de este espacio arqueológico, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

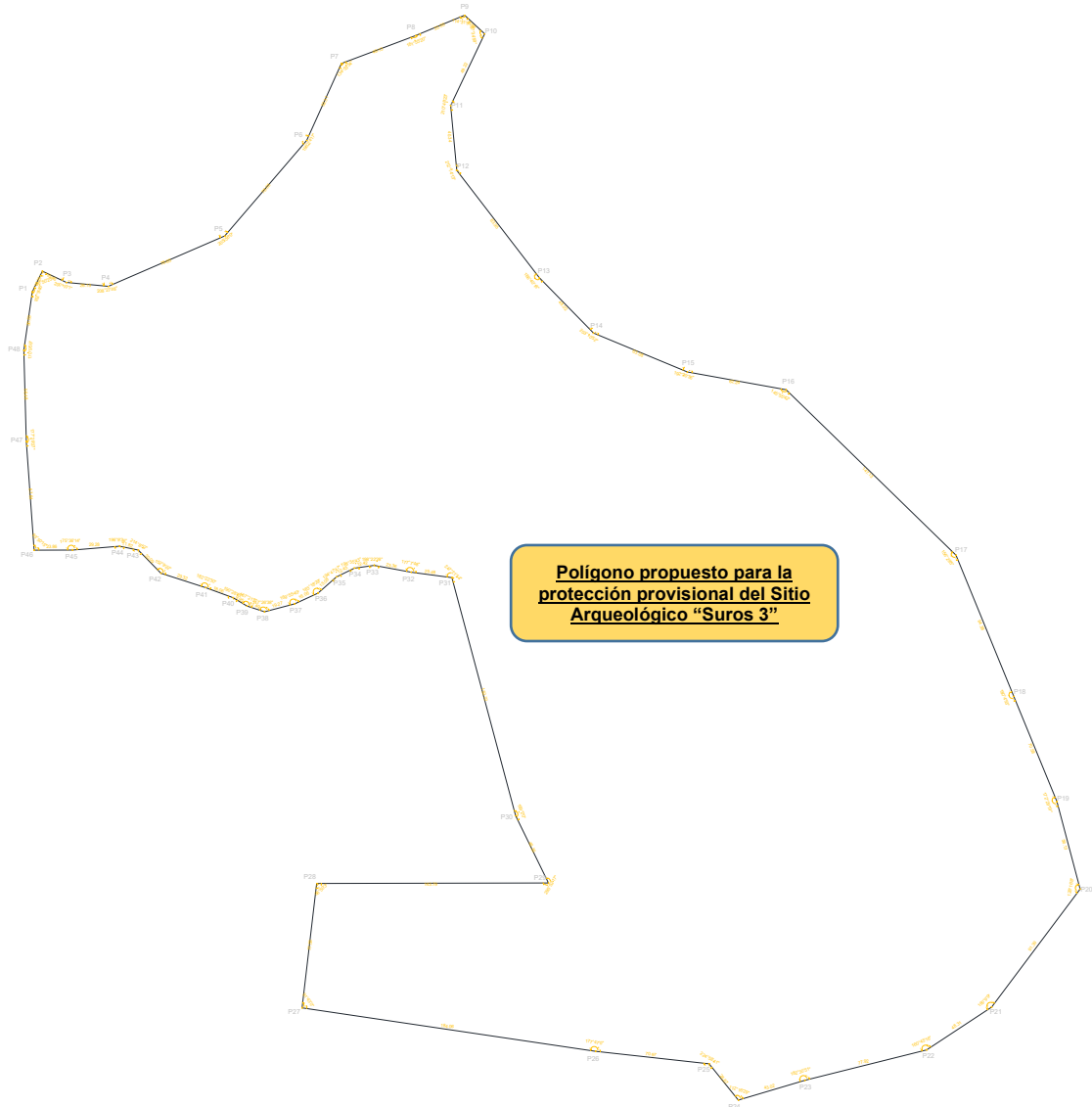
III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS  
CULTURALES E INTERCULTURALIDADDIRECCION DESCONCENTRADA DE  
CULTURA- AREQUIPA*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	14.29	162°9'46"	752110.85	8244589.30
P2	P2 - P3	16.46	90°50'25"	752117.14	8244602.13
P3	P3 - P4	26.13	200°10'1"	752132.03	8244595.11
P4	P4 - P5	78.65	208°27'18"	752158.06	8244592.79
P5	P5 - P6	78.05	205°56'0"	752230.27	8244623.97
P6	P6 - P7	52.31	196°24'17"	752281.18	8244683.13
P7	P7 - P8	49.13	134°53'54"	752302.71	8244730.81
P8	P8 - P9	33.00	181°55'20"	752348.70	8244748.09
P9	P9 - P10	16.88	114°31'5"	752379.18	8244760.73
P10	P10 - P11	49.22	107°34'59"	752391.54	8244749.22
P11	P11 - P12	40.34	210°48'23"	752370.44	8244704.75
P12	P12 - P13	83.95	212°14'13"	752374.25	8244664.59
P13	P13 - P14	48.02	186°40'18"	752425.55	8244598.13
P14	P14 - P15	63.08	203°10'52"	752459.11	8244563.78
P15	P15 - P16	62.24	192°20'36"	752517.39	8244539.65
P16	P16 - P17	147.13	145°55'42"	752578.65	8244528.69
P17	P17 - P18	94.38	156°29'5"	752684.11	8244426.09
P18	P18 - P19	70.58	180°4'53"	752719.88	8244338.75
P19	P19 - P20	56.13	172°29'19"	752746.72	8244273.47
P20	P20 - P21	91.39	128°16'8"	752761.10	8244219.21
P21	P21 - P22	48.31	160°9'9"	752706.24	8244146.12
P22	P22 - P23	77.92	160°45'16"	752665.84	8244119.62
P23	P23 - P24	43.02	182°30'51"	752590.24	8244100.75
P24	P24 - P25	28.87	112°16'29"	752549.00	8244088.51
P25	P25 - P26	70.97	224°58'41"	752530.91	8244111.01
P26	P26 - P27	184.06	177°46'60"	752460.35	8244118.69
P27	P27 - P28	77.58	91°43'0"	752278.28	8244145.69
P28	P28 - P29	143.79	96°50'3"	752287.35	8244222.74
P29	P29 - P30	46.35	295°52'17"	752431.15	8244223.03
P30	P30 - P31	152.72	169°1'60"	752410.83	8244264.70
P31	P31 - P32	25.48	247°21'54"	752371.25	8244412.20
P32	P32 - P33	23.36	177°7'48"	752345.99	8244415.58
P33	P33 - P34	12.42	198°22'28"	752323.02	8244419.83
P34	P34 - P35	12.45	198°35'43"	752310.71	8244418.12
P35	P35 - P36	15.08	194°47'47"	752299.57	8244412.57
P36	P36 - P37	16.06	163°18'29"	752288.24	8244402.62
P37	P37 - P38	19.27	169°55'40"	752273.63	8244395.94
P38	P38 - P39	11.49	147°26'38"	752254.97	8244391.10
P39	P39 - P40	9.95	167°21'8"	752244.05	8244394.66
P40	P40 - P41	18.06	190°28'45"	752235.49	8244399.74
P41	P41 - P42	29.32	182°22'30"	752218.54	8244405.98
P42	P42 - P43	20.09	152°9'22"	752190.63	8244414.96
P43	P43 - P44	11.82	214°8'52"	752176.59	8244429.33
P44	P44 - P45	29.28	196°9'36"	752165.00	8244431.69
P45	P45 - P46	23.86	175°36'14"	752135.82	8244429.32
P46	P46 - P47	67.64	93°50'15"	752111.95	8244429.23
P47	P47 - P48	56.48	177°29'27"	752107.14	8244496.69
P48	P48 - P1	36.53	170°9'59"	752105.60	8244553.15

Area: 213099.26 m<sup>2</sup>

Area: 21.30993 ha

Perimetro: 2483.67 ml



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”***a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO**

N.º de plano (de ser el caso 1):

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

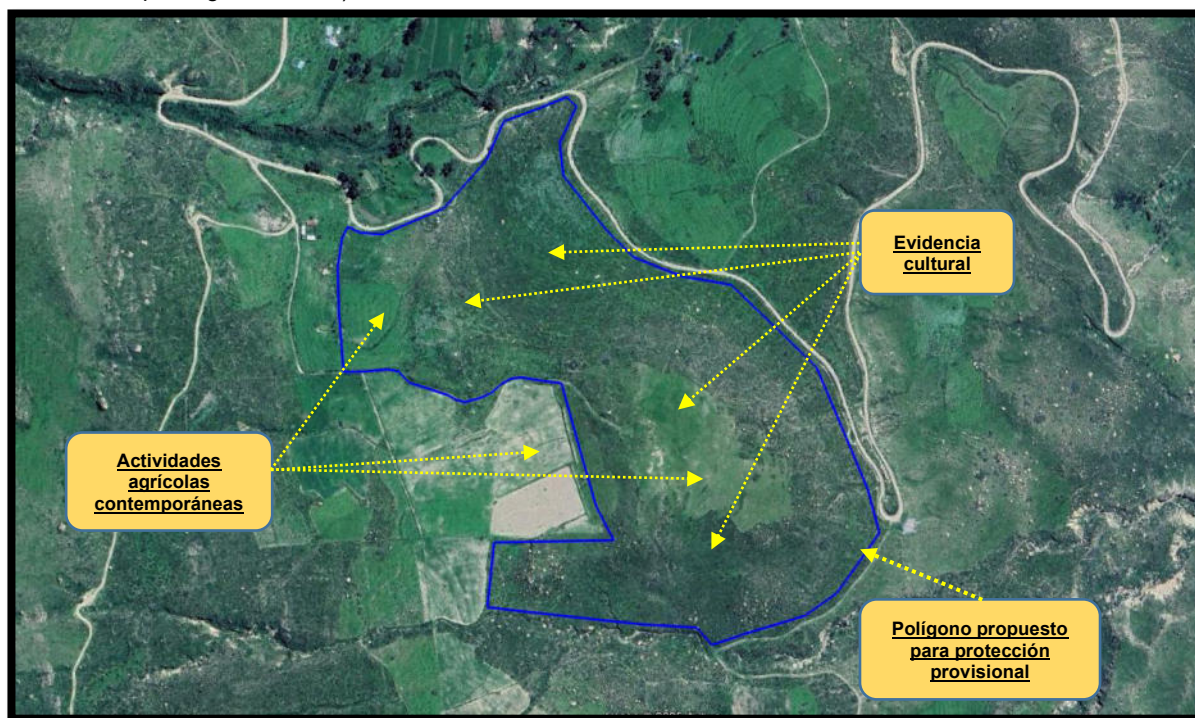
COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al <u>Sitio Arqueológico “Suros 3”</u> , se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



**Imagen satelital N° 01, que muestra el polígono correspondiente a la propuesta de delimitación del Sitio Arqueológico “Suros 3”, para su protección provisional, verificando al interior del mismo, la evidencia cultural que viene siendo afectada por acciones antrópicas (Fuente: Google Earth 2025).**



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA- AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



20 nov 2025 15:23:19  
18L 752243 8244478

**Foto N° 01, que muestra el Sitio Arqueológico Suros 3, en el que se registra estructuras arquitectónicas de data prehispánica.**



20 nov 2025 15:23:24  
18L 752241 8244480

**Foto N° 02, que muestra elementos líticos trabajados correspondiente a un mortero y tunawa fragmentados por acciones antrópicas.**



20 nov 2025 15:23:41  
18L 752232 8244481

**Foto N° 03, que muestra la excavación y remoción de suelos para la apertura de una zanja en un espacio con compromiso cultural.**



20 nov 2025 15:23:52  
18L 752230 8244483

**Foto N° 04, que muestra una vista desde la parte superior del sitio arqueológico en el que se visualiza que las actividades agrícolas se encuentran muy cerca a evidencia cultural.**



20 nov 2025 15:24:10  
18L 752232 8244489

**Foto N° 05, que muestra el cimiento de un muro de data prehispánica el cual se encuentra en mal estado de conservación.**



20 nov 2025 15:27:11  
18L 752282 8244438

**Foto N° 06, que muestra una estructura arquitectónica el cual se encuentra en mal estado de conservación producto de huaqueo generado en la zona.**





PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA- AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



20 nov 2025 15:28:09  
18L 752318 8244445

**Foto N° 07, que muestra la apertura de un acceso vehicular para acceder a las áreas agrícolas que se viene realizando en espacios culturales.**



20 nov 2025 15:28:37  
18L 752337 8244437

**Foto N° 08, que muestra un elemento lítico de regular tamaño el que se encuentra trabajado, ubicado en un espacio con compromiso cultural.**



20 nov 2025 15:30:02  
18L 752373 8244447

**Foto N° 09, que muestra el area aproximada que abarca este importante sitio arqueológico el cual viene siendo vulnerado por las acciones antrópicas.**



20 nov 2025 15:33:58  
18L 752468 8244396  
Arequipa 105  
Condesuyos  
Arequipa

**Foto N° 10, que muestra un espacio con actividades agrícolas contemporáneas continuas, afectando evidencia cultural.**



20 nov 2025 15:35:35  
18L 752470 8244311  
Arequipa 105  
Condesuyos  
Arequipa

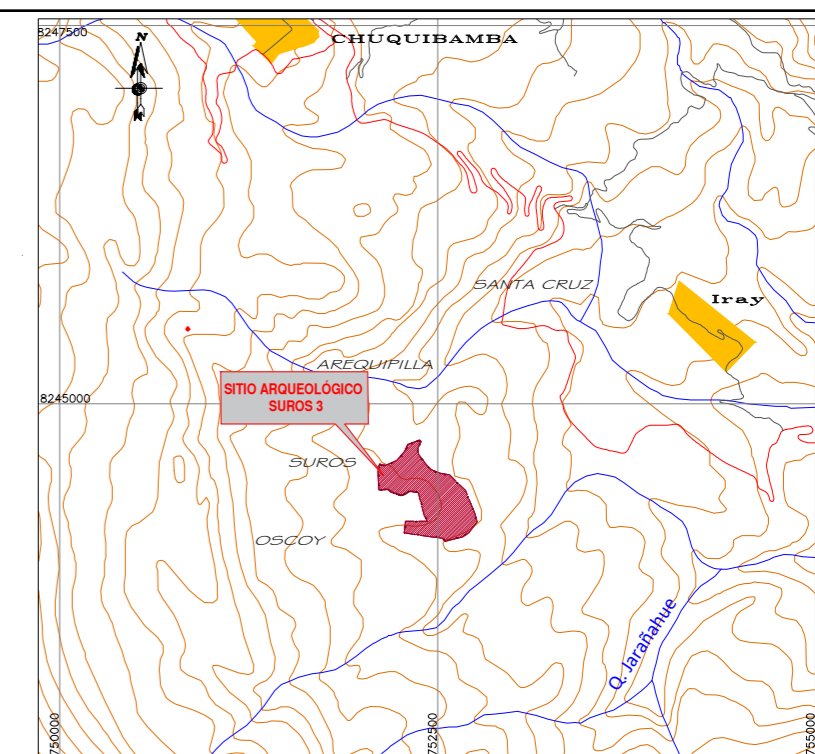
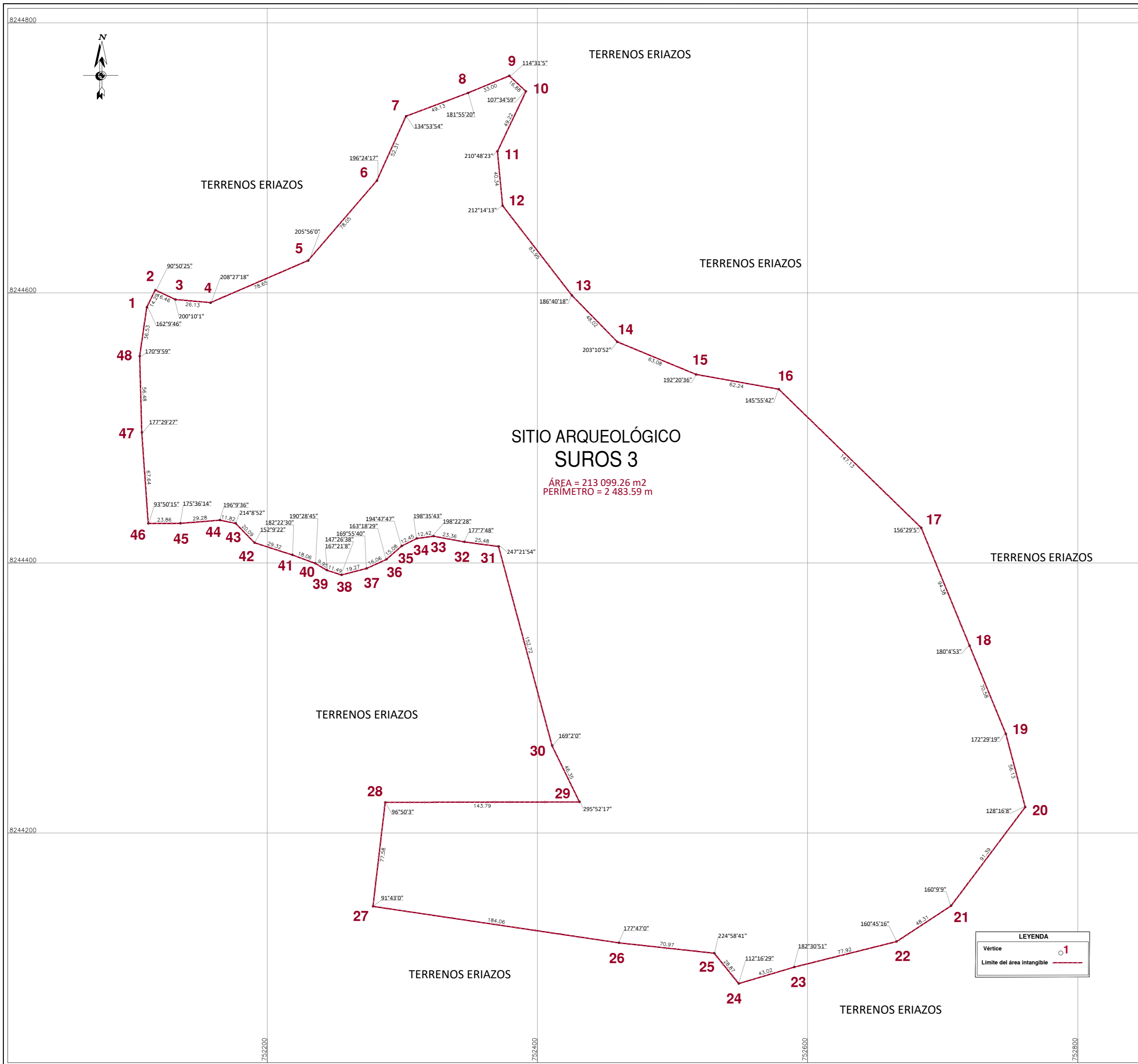
**Foto N° 09, que muestra los espacios donde se viene realizando actividades agrícolas contemporáneas las cuales son permanentes en el sitio arqueológico.**



20 nov 2025 15:39:05  
18L 752485 8244260  
Arequipa 105  
Condesuyos  
Arequipa

**Foto N° 10, que muestra una estructura arquitectónica por debajo del nivel de piso correspondiente a una estructura funeraria en mal estado de conservación.**





PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. SUROS 3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.29	162°9'46"	752110.8539	8244589.2984
2	2-3	16.46	90°50'25"	752117.1432	8244602.1336
3	3-4	26.13	200°10'11"	752132.0318	8244595.1071
4	4-5	78.65	208°27'18"	752158.0616	8244592.7851
5	5-6	78.05	205°56'0"	752230.2677	8244623.9679
6	6-7	52.31	196°24'17"	752281.1752	8244683.1343
7	7-8	49.13	134°53'54"	752302.7069	8244730.8121
8	8-9	33.00	181°55'20"	752348.6973	8244748.0931
9	9-10	16.88	114°31'5"	752379.1833	8244760.7308
10	10-11	49.22	107°34'59"	752391.5380	8244749.2237
11	11-12	40.34	210°48'23"	752370.4382	8244704.7530
12	12-13	83.95	212°14'13"	752374.2517	8244664.5892
13	13-14	48.02	186°40'18"	752425.5460	8244598.1288
14	14-15	63.08	203°10'52"	752459.1062	8244563.7775
15	15-16	62.24	192°20'36"	752517.3902	8244539.6520
16	16-17	147.13	145°55'42"	752578.6534	8244528.6921
17	17-18	94.38	156°29'5"	752684.1082	8244426.0902
18	18-19	70.58	180°4'53"	752719.8776	8244338.7471
19	19-20	56.13	172°29'19"	752746.7192	8244273.4683
20	20-21	91.39	128°16'8"	752761.0954	8244219.2114
21	21-22	48.31	160°9'9"	752706.2351	8244146.1200
22	22-23	77.92	160°45'16"	752665.8416	8244119.6250
23	23-24	43.02	182°30'51"	752590.2383	8244100.7522
24	24-25	28.87	112°16'29"	752548.9956	8244088.5118
25	25-26	70.97	224°58'41"	752530.9053	8244111.0075
26	26-27	184.06	177°47'0"	752460.3545	8244118.6926
27	27-28	77.58	91°43'0"	752278.2801	8244145.6877
28	28-29	143.79	96°50'3"	752287.3544	8244222.7389
29	29-30	46.35	295°52'17"	752431.1461	8244223.0338
30	30-31	152.72	169°2'0"	752410.8339	8244264.7006
31	31-32	25.48	247°21'54"	752371.2505	8244412.2009
32	32-33	23.36	177°7'48"	752345.9931	8244415.5767
33	33-34	12.42	198°22'28"	752323.0189	8244419.8276
34	34-35	12.45	198°35'43"	752310.7117	8244418.1217
35	35-36	15.08	194°47'47"	752299.5695	8244412.5696
36	36-37	16.06	163°18'29"	752288.2350	8244402.6179
37	37-38	19.27	169°55'40"	752273.6331	8244395.9352
38	38-39	11.49	147°26'38"	752254.9748	8244391.1031
39	39-40	9.95	167°21'8"	752244.0490	8244394.6609
40	40-41	18.06	190°28'45"	752235.4889	8244399.7404
41	41-42	29.32	182°22'30"	752218.5362	8244405.9795
42	42-43	20.09	152°9'22"	752190.6259	8244414.9567
43	43-44	11.82	214°8'52"	752176.5889	8244429.3278
44	44-45	29.28	196°9'36"	752165.0048	8244431.6901
45	45-46	23.86	175°36'14"	752135.8157	8244429.3242
46	46-47	67.64	93°50'15"	752111.9516	8244429.2252
47	47-48	56.48	177°29'27"	752107.1447	8244496.6905
48	48-1	36.53	170°9'59"	752105.6010	8244553.1475
TOTAL		2483.59	8279°59'55"		

	<b>PERÚ</b> Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
	Plano Perimétrico: <b>SITIO ARQUEOLÓGICO SUROS 3</b>		
Arq/ Responsable: Lic. Jorgue Baca Puma - Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa			
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García			
Dpto:	Arequipa	Provincia:	Condesuyos
		Distrito:	Iray
Coordenada de Referencia:	Este (X): 752245.0000 Norte (Y): 8244461.0000	Área:	213 099.26 m2 (21.3099 ha)
		Perímetro:	2 483.59 m.
		Escala:	1 / 2 000
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84
Fecha de elaboración:	Enero 2026	Código de Plano:	PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84